

Correo: j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARÍA. Cali, noviembre 30 de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda declarativa, para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Sandra Carolina Martínez Álvarez
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

| | |
|-------------|--|
| PROCESO: | DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL |
| DEMANDANTE: | JORGE HUMBERTO BARONA y OTROS |
| DEMANDADOS: | LAURA SOFIA ARANA ESTRADA y OTROS |
| RADICACIÓN: | 760013103-012/2022-00326-00 |

Cali, noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Por reparto ha correspondido a este despacho la demanda de la referencia, y una vez realizado el examen preliminar se aprecian las siguientes falencias:

- 1º. Deberá la parte demandante adicionar el escrito de demanda, toda vez que no se indicó el nombre y domicilio del representante de la sociedad demandada (Num.2º, art. 82 C. G. P.).
- 2º. Se debe indicar el correo electrónico de cada uno de los demandantes, demandados y los testigos, conforme a lo dispuesto en los artículos 82 y 212 del C. G. P., en armonía con la ley 2213 de junio de 2022.
- 3º. Se deben indicar las direcciones electrónicas de notificación de cada uno de los demandados de manera independiente, indicando al despacho bajo la gravedad de juramento, la forma en la cual se obtuvieron las direcciones electrónicas conforme lo dispone la ley 2213 de 2022.
- 4º. Una vez aclarados los correos electrónicos de cada uno de los demandados, debe acreditar haber dado cumplimiento al Inciso 5º, Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, el cual dispone lo siguiente:

*"... En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos."* Subrayado y negrilla fuera del texto.

5º. Deberá la parte demandante hacer claridad al escrito de amparo de pobreza, toda vez que en el encabezado se indica que se actúa en representación de "Leandro Rodrigo Leyton Enríques y sus padres", personas estas que según los hechos y pretensiones de la demanda, no hacen parte de esta acción judicial (Art. 151 y siguientes del C. G. P.)

Subsanada la demanda, debe presentarse integrada en un solo escrito con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, en aras de dar traslado a los demandados con mayor claridad

Por lo antes expuesto, el Juzgado dando aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022 que adoptó como permanente el decreto 806 de junio de 2020,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual, concediendo a la parte actora un término de cinco (5) días, para que la subsane so pena de su rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **ROSA DEL PILAR POSSO GARCIA**, portadora de la tarjeta profesional No. 136.315 del C. S. J., para actuar en representación de la parte demandante, conforme a las voces y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO

Juez



Firmado Por:

Claudia Cecilia Narvaez Caicedo

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e36bd75113052b373bb57b83c236c4abcd775c45c035426e9b03e60ae70a9e**

Documento generado en 07/12/2022 09:40:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**